

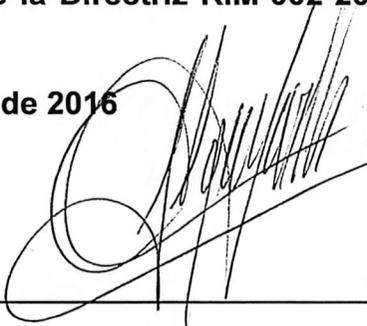
## CIRCULAR RIM-03-2016

**DE:** Lic. Marlon Aguilar Chaves  
Director a.i. Registro Inmobiliario

**PARA:** Subdirecciones Catastral y Registral, Coordinador General Catastral Registral, Coordinadores de Registradores, Registradores, Asesoría Jurídica.

**ASUNTO:** Aplicación de la Directriz RIM-002-2014, de fecha 24 de julio de 2014.

**FECHA:** 22 de febrero de 2016



**PRIMERO:** Que dentro de las atribuciones de la Dirección del Registro Inmobiliario establecidas en el Reglamento de Organización del Registro Inmobiliario, se tiene la potestad de emitir criterios y circulares que permitan realizar las labores de calificación y registración de documentos con el fin de atender las distintas necesidades y requerimientos de los administrados.

**SEGUNDO:** Que es función del Director del Registro Inmobiliario unificar los criterios de calificación y dictar, en forma general, las medidas de carácter registral en las Subdirecciones que conforman este Registro, a efecto de que exista claridad en la calificación de los documentos sometidos a consideración.

**TERCERO:** Que conforme lo dispone el artículo 29 del Reglamento a la Ley del Catastro Nacional, No. 6545 en su inciso d), los asientos de presentación deberán contener los visados exigidos por ley.

**CUARTO:** Que en fecha 26 de noviembre de 2013, se dicta la Circular RIM-007-2013, emitida por el suscrito en condición de Director del Registro Inmobiliario a.i., que permitió regular los requisitos que deberán contener los visados emitidos por las distintas instituciones.

**QUINTO:** Que de igual forma, el suscrito emitió la Directriz RIM-002-2014, de 24 de julio de 2014, la cual vino a establecer el procedimiento que deben cumplir los profesionales de la agrimensura en cuanto a la presentación de planos que contengan visados y que sean diligenciados a través de la plataforma del

Administrador de Proyectos de Topografía (APT), con el fin de cumplir con el requisito del artículo 29 inciso d) del Reglamento a la Ley de Catastro Nacional, No. 6545.

**SEXTO:** Que en el quehacer catastral, hemos denotado que las citadas Directrices, han generado distintas interpretaciones en cuanto a su contenido, lo cual infiere y repercute en la presentación, calificación e inscripción de planos de agrimensura; constituyéndose en una necesidad registral aclarar el espíritu de las mismas.

**SETIMA:** Que los profesionales de la agrimensura serán responsables de los datos insertados, no sólo los cobijados por la fe pública, sino también aquellos otros datos consignados en el documento, de conformidad con lo que dispone el artículo 12 de la Ley Orgánica del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos, No. 3663 de 10 de enero de 1966, y sus reformas, de lo cual forman parte los visados.

#### **POR LO TANTO:**

**Se permite aclarar los términos de la Directriz RIM-002-2014, en la siguiente forma.**

Podrán aceptarse en los asientos de presentación, visados estampados tanto en el cuerpo del plano como en autorizaciones con documentos adjuntos (oficios). En ambos casos deberá aportarse por parte del profesional la declaración jurada en formato **.pdf**, manifestando bajo la fe de juramento que la institución competente otorgó el visado correspondiente.

Para efectos catastrales, la declaración jurada, indistintamente de la fecha de otorgamiento de la autorización, será válida para procurar la inscripción. Será responsabilidad del profesional de la agrimensura gestionar ante la institución la aprobación correspondiente, cada vez que el documento ingrese al Catastro, en cuyo caso, la declaración jurada será consecuente con la autorización extendida; y deberá cargarse en el Administrador de Proyectos de Topografía (APT) dentro del apartado dispuesto para incluir información sobre los visados.

La declaración jurada que se presente al Registro Inmobiliario a través del APT, deberá contener como mínimo lo siguiente:

Nombre completo del profesional y calidades.

La manifestación que declara bajo juramento que la institución otorgó el visado o autorización, la fecha en que lo realizó, el funcionario e institución que lo concede, y el número de oficio o de aprobación con que se otorgó, si lo tuviere.

Fecha en que se expide la Declaración Jurada y firma del profesional.

Las restantes disposiciones contenidas en la Directriz RIM-001-2014 se mantienen incólumes y se deja sin efecto la Circular RIM-007-2013, emitida el 26 de noviembre de 2013.

Se instruye a los señores Registradores para que en adelante, acepten visados de cualquier institución relacionada con el proceso de inscripción y declaraciones juradas que contengan firma digital, la cual debe corresponder al funcionario o profesional que los suscribe.

Rige a partir de su firma.